

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología.

COMISIONADA PONENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/273/2023-I.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número **RR/273/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del **Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030070923000007**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030070923000007** y dirigida a la autoridad responsable **Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología**, en la cual requirió:

- 1. El presupuesto aprobado para este instituto, por año, del 2006 al 2022.*
- 2. El presupuesto ejercido por este instituto, por año, del 2006 al 2022.*
- 3. El dinero recibido por concepto de multas electorales, por año, del 2006 al 2022.*
- 4. El recurso ejercido en actividades que tengan por concepto "economía del conocimiento", o "economía basada en el conocimiento", o "sociedad del conocimiento", por año, del 2006 al 2022.*
- 5. El recurso ejercido en actividades de investigación y desarrollo, precisando si alguna o algunas de éstas resultaron en patentes de invención, de ser así, indicar el número de patente. Todo lo anterior, por año, del 2006 al 2022."*

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, a través de oficio: **UT-013/2023**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, signado por Cecilia Anahi Higuera Angulo, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, anexando: 1) oficio **002/2023** de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés signado por la Lic. Georgina Pichardo Espino, en su carácter de Jefa de la Unidad de Recursos Financieros y Materiales del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología 2) oficio de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés signado por el Dr. Rubén Valles Jiménez, en su carácter de Jefe de la Unidad de Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, y 3) **Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología**, la autoridad

responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede, en el siguiente sentido:

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



Secretaría de Educación Pública
Gobierno de Baja California Sur

BCSnosUNE



OFICIO: UT-013/2023
ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información 030070923000007.

La Paz, Baja California Sur, a 22 de agosto de 2023

PRESENTE.

Por medio de la presente y dando seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública, recibida en este Consejo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se inició trámite en fecha 07 de agosto del año 2023 a la cual le fue asignado el folio 030070923000007, y que solicita lo que a continuación se transcribe:

1. El presupuesto aprobado para este instituto, por año, del 2006 al 2022.
2. El presupuesto ejercido por este instituto, por año, del 2006 al 2022.
3. El dinero recibido por concepto de multas electorales, por año, del 2006 al 2022.
4. El recurso ejercido en actividades que tengan por concepto "economía del conocimiento", o "economía basada en el conocimiento", o "sociedad del conocimiento", por año, del 2006 al 2022.
5. El recurso ejercido en actividades de investigación y desarrollo, precisando si alguna o algunas de éstas resultaron en patentes de invención, de ser así, indicar el número de patente. Todo lo anterior, por año, del 2006 al 2022.

A lo anterior, me permito informarle que su solicitud de acceso a la información fue turnada por la Unidad de Transparencia de Manera parcial a la Unidad de Recursos Financieros y Materiales y a la Unidad de Fortalecimiento Científico y Tecnológico, de las cuales otorgaron respuesta en fecha 21 de agosto de 2023, mismas que se adjuntan al presente documento, así mismo se hace de su conocimiento que se solicitó la anuencia del Comité de Transparencia de este sujeto obligado para que resolviera la inexistencia parcial de la información en algunas de las preguntas hechas en su solicitud de acceso a la información, mediante el acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología en fecha 22 de agosto de 2023, la cual viene como anexo al presente.

En ese sentido téngase por dando cabal cumplimiento a la solicitud de información en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

C. CECILIA ANAHI HIGUERA ANGULO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COSCYT.

C.C. Archivo
Singed.anta.CANA

Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología (COSCYT)
Calle Ignacio Allende #1650 esquina Callejón Baja California, Fracc. Perla, C.P. 23046 La Paz, BCS, México
Tel/Fax: (612) 128-8570 www.coscyt.mx



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



1989 - 2019 en la Plataforma Nueva Política Electrónica Ciudad

Oficio: 092/2023

Asunto: Respuesta a la solicitud de información número de folio: 0308 "882300000"

La Paz, B. C. S., a 21 de agosto de 2023

LIC. CECILIA ANAHÍ FIGUERA ANGULO
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COBECYT

Por medio de la presente y dando seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública recibida en esta Consejo a través de Plataforma Nacional de Transparencia Nacional y turnada por la Unidad de Transparencia del COBECYT, mediante oficio UT-009/2023, me permito informar sobre los siguientes puntos:

1. El presupuesto aprobado para este instituto por año del 2006 al 2022. Se muestra en la siguiente tabla:

Año	Presupuesto aprobado
2006	\$1,000,000.00
2007	\$1,000,000.00
2008	\$1,000,000.00
2009	\$1,000,000.00
2010	\$1,000,000.00
2011	\$2,000,000.00
2012	\$2,000,000.00
2013	\$2,000,000.00
2014	\$2,000,000.00
2015	\$2,000,000.00
2016	\$2,000,000.00
2017	\$2,000,000.00
2018	\$2,000,000.00
2019	\$3,000,000.00
2020	\$1,700,000.00
2021	\$1,700,000.00
2022	\$1,700,000.00



2. El presupuesto ejercido por este instituto por año, del 2006 al 2022. Se muestra en la siguiente tabla:

Año	Presupuesto ejercido
2006	\$1,000,000.00
2007	\$1,000,000.00
2008	\$1,000,000.00
2009	\$1,000,000.00
2010	\$1,000,000.00
2011	\$2,000,000.00
2012	\$2,000,000.00
2013	\$2,000,000.00
2014	\$2,000,000.00
2015	\$2,000,000.00
2016	\$2,000,000.00
2017	\$2,000,000.00
2018	\$2,000,000.00
2019	\$3,000,000.00
2020	\$1,700,000.00
2021	\$1,700,000.00
2022	\$1,700,000.00

Consejo Subgubernamental de Ciencia y Tecnología (COBECYT)
Calle Ignacio Alzola #1599, Zona Ejercito Baja California Sur, P.O. Box, C.P. 23040 La Paz, BCS, México
Teléfono: (612) 175-8479

Comité Subgubernamental de Ciencia y Tecnología (COBECYT)
Calle Ignacio Alzola #1599, Zona Ejercito Baja California Sur, P.O. Box, C.P. 23040 La Paz, BCS, México
Teléfono: (612) 175-8479



3. El dinero recibido por concepto de multas electorales por año del 2005 al 2022

Año	Dinero recibido por concepto de multas electorales
2005	\$0.00
2007	\$0.00
2008	\$0.00
2009	\$0.00
2010	\$0.00
2011	\$0.00
2012	\$0.00
2013	\$0.00
2014	\$0.00
2015	\$1,369,967.89
2016	\$2,474,003.61
2017	\$1,415,425.60
2018	\$4,855,638.95
2019	\$5,621,630.50
2020	\$5,942,519.45
2021	\$5,119,013.52
2022	\$1,940,307.10

Si más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. GEORGINA PICHARDO ESPINO
JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

C.e.p. Andrea
C.e.p. Dra. Sara Cecilia Diaz Castro - Directora de COBECYT

Consejo Subgubernamental de Ciencia y Tecnología (COBECYT)

Handwritten signature in purple ink.

Secretaría de Educación Pública
Baja California Sur
BCSnosUNE
casoyt

ASUNTO: Respuesta solicitud de información 030070923000007 de manera parcial
La Paz, B.C.S. a 21 de agosto de 2023

C. CECILIA ANAHÍ HIGUERA ANGULO,
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COSCYT
PRESENTE -

Por medio de la presente, y dando trámite a la solicitud de acceso a la información pública recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual le fue asignada el folio 030070923000007, me permito comunicarle la siguiente:

En cuanto a la pregunta marcada con el número 4 en dicha solicitud de información, se indica que después de una búsqueda dentro de los archivos del área correspondiente no se encontraron datos que contengan información relevante al recurso ejercido en actividades que tengan por concepto "economía del conocimiento" o "economía basada en el conocimiento" o "Sociedad del conocimiento del año 2006 al 2022", a lo cual solicito la amabilidad del Comité de Transparencia del COSCYT para que resuelva conforme a lo establecido en la LTAIPBCS.

En ese sentido, conforme a la pregunta marcada con el número 5, se indica que del año 2006 al 2020 no se realizó recurso en actividades de investigación a lo cual no hay información de registro de patentes, durante el año 2021 se ejerció un monto de \$1 673 680.00 (un millón seiscientos setenta y tres mil, seiscientos ochenta pesos), apoyando 14 proyectos de investigación.

Por otro lado, en el año 2022 no se ejerció recurso en actividades de este tipo a la cual no hay información que reportar, solicitando que el Comité de Transparencia del COSCYT resuelva conforme a la información inventariada de estas áreas cuestionadas, agendándose a los procedimientos que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

DR. RUBÉN VALLES JIMÉNEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FORTALECIMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL COSCYT

C. P. Andrea Escobar

Comité Subaltiforniano de Ciencia y Tecnología (COSCYT)
Calle Ignacio Aldaco #150 esquina Callejon Baja California, Fracc. Pinar, C.P. 23044 La Paz, BCS, México
Tel/Fax: (612) 123-8379

Secretaría de Educación Pública
EST. BAJA CALIFORNIA SUR
BCSnosUNE
casoyt

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO SUBALTIFORNIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

En la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, dentro de las 09:06 horas del día martes 22 de agosto del año 2023, se reunieron en la Sala de Juntas de las instalaciones que ocupa el Consejo Subaltiforniano de Ciencia y Tecnología, ubicado en Calle Ignacio Aldaco esquina Baja California, del Fraccionamiento Pinar, C.P. 23044, el Comité de Transparencia del Consejo Subaltiforniano de Ciencia y Tecnología, el cual procedió a dictar la presente resolución a solicitud de la Unidad de Fortalecimiento Científico y Tecnológico, que manifiesta la existencia de manera parcial de la información requerida en la solicitud con folio 030070923000007, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha 07 de agosto del año en curso, se dio trámite a la solicitud de acceso a la información pública ante este órgano colegiado (COSCYT), mediante Plataforma Nacional de Transparencia a la cual fue asignada el folio 030070923000007, en la que solicitan lo siguiente:

1. El presupuesto aprobado para este instituto, por año, del 2006 al 2022.
2. El presupuesto ejercido por este instituto, por año, del 2006 al 2022.
3. El recurso ejercido en actividades que tengan por concepto "economía del conocimiento", o "economía basada en el conocimiento", o "Sociedad del conocimiento", por año, del 2006 al 2022.
4. El recurso ejercido en actividades de investigación y desarrollo, precisando si alguno o algunos de esos recursos en proyectos de invención, de ser así, indicar el número de patente. Todo lo anterior, por años del 2006 al 2022.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública, la unidad de transparencia determinó turnar de manera parcial a la unidad de Recursos Financieros y Materiales para que respondiera las cuestionadas marcadas con los números 1, 2 y 3 de dicha solicitud de información mediante oficio UT-029/2023, misma que otorgó respuesta en fecha 21 de agosto del año en curso, en ítem y forma conforme lo establecido en la LTAIPBCS.

En ese sentido, de igual manera se turnó a la unidad de Fortalecimiento Científico y Tecnológico, dicha solicitud de información de manera parcial, debiendo responder las preguntas marcadas con los números 4 y 5, lo cual, después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos del área correspondiente no encontró información para otorgar respuesta al reactivio marcado con el número 4 declarando la inexistencia de la información.

Por otro lado, en cuanto al reactivio marcado con el número 5 se otorgó respuesta de manera parcial ya que una parte de la información solicitada sí se encontraba en los archivos del área, a lo cual solicito mediante oficio de fecha 21 de agosto de 2023 la amabilidad del Comité de Transparencia para que valore y determine lo anterior, con fundamento en el artículo 133

Comité Subaltiforniano de Ciencia y Tecnología (COSCYT)
Calle Ignacio Aldaco #150 esquina Callejon Baja California, Fracc. Pinar, C.P. 23044 La Paz, BCS, México
Tel/Fax: (612) 123-8379

Secretaría de Educación Pública
Baja California Sur
BCSnosUNE
casoyt

de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el Tercer Capítulo Del procedimiento de Acceso a la Información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO - COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Consejo Subaltiforniano de Ciencia y Tecnología, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto por los artículos 29 fracción VIII, y 34 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Del análisis y resultados efectuados de la solicitud de información con folio 030070923000007 se advierte la existencia parcial de la información solicitada descrita en el antecedente I - SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la presente acta, en los registros y archivos del Consejo, así mismo, se envía el Comité de Transparencia de este organismo mediante oficio UT-01/2023 para que resuelva de conformidad con el artículo 29 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Consejo Subaltiforniano de Ciencia y Tecnología

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos Primero y Segundo de la presente resolución y con fundamento en los artículos 29 fracción VIII y 34 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA PARCIAL** de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio 030070923000007, declarada por el Comité de Transparencia del Consejo Subaltiforniano de Ciencia y Tecnología (COSCYT).

SEGUNDO. - Se remite respuesta de la información sobre la información requerida en las solicitudes de información Pública, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se invita a la Unidad de Transparencia del Consejo Subaltiforniano de Ciencia y Tecnología, para medio de que publique la presente resolución únicamente en los medios y en su totalidad en su sitio de información.

Lic. Damián Armando Ríos Trujillo
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del COSCYT
Presidente del Comité de Transparencia del COSCYT

Comité Subaltiforniano de Ciencia y Tecnología (COSCYT)
Calle Ignacio Aldaco #150 esquina Callejon Baja California, Fracc. Pinar, C.P. 23044 La Paz, BCS, México
Tel/Fax: (612) 123-8379

Secretaría de Educación Pública
Baja California Sur
BCSnosUNE
casoyt

Dr. Rubén Valles Jiménez
Jefe de la Unidad de Fortalecimiento Científico y Tecnológico del COSCYT
Secretario del Comité de Transparencia del COSCYT

Ing. Jose Leonardo Martínez Urueta
Jefe de la Unidad de Información y Soporte Técnico del COSCYT
Vocal del Comité de Transparencia del COSCYT

Comité Subaltiforniano de Ciencia y Tecnología (COSCYT)
Calle Ignacio Aldaco #150 esquina Callejon Baja California, Fracc. Pinar, C.P. 23044 La Paz, BCS, México
Tel/Fax: (612) 123-8379

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El trece de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/273/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD

RESPONSABLE. - En dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA PARA AUDIENCIA. - En fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual se hicieron efectivos los apercibimientos decretados a la autoridad responsable, por lo que, se tiene por perdido su derecho a rendir contestación y se presumen por ciertos los hechos expresados por la parte recurrente; y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día once de marzo de dos mil veinticuatro, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

“... En relación con el caso en cuestión, la respuesta proporcionada por la respetable unidad de transparencia únicamente declara la inexistencia de la información correspondiente a los puntos cuatro y cinco de mi petición. Sin embargo, no se especifican las razones o causas que justifiquen dicha inexistencia...”

Se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de inexistencia de la información solicitada, respecto de la solicitud de acceso a la información pública folio **030070923000007**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

III. La declaración de inexistencia de la información solicitada; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

• **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **UT-013/2023** de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, signado por Cecilia Anahí Higuera Angulo, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología. anexando: **1)** oficio **002/2023** de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés signado por la Lic. Georgina Pichardo Espino, en su carácter de Jefa de la Unidad de Recursos Financieros y Materiales del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, **2)** oficio de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés signado por el Dr. Rubén Valles Jiménez, en su carácter de Jefe de la Unidad de Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, y **3) Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología.**

¹ Obrante a foja 12 del expediente.

Por la autoridad responsable:

• Sin probanzas ofrecidas.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

"... En relación con el caso en cuestión, la respuesta proporcionada por la respetable unidad de transparencia únicamente declara la inexistencia de la información correspondiente a los puntos cuatro y cinco de mi petición. Sin embargo, no se especifican las razones o causas que justifiquen dicha inexistencia..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, toda vez que este órgano colegiado procedió a realizar el análisis de la declaración de inexistencia de la información realizada por la autoridad responsable y advierte que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que fue confirmada a través del comité de transparencia del sujeto obligado; como se hace constar en el **Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología**²; tal y como lo señalan el Artículo 29, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y el Artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dicen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

Artículo 29. *Compete al Comité de Transparencia lo siguiente: (...)*

VIII. *Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Sirve de refuerzo a lo anterior el siguiente criterio:

CRITERIO 05/21

Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el

² Obrante a foja 08 del expediente.

Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III y 165 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030070923000007** por parte del **Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología**.

Así mismo, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE


PRIMERO. – Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030070923000007** por parte del **Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología**, en los términos precisados en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Notifíquese a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA
COMISIONADO



LIC. LUIS ALFREDO COTA
MÁRQUEZ
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo General de este Instituto, dentro del recurso de revisión expediente RR/273/2023-I.